



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Planeación, Ordenamiento Territorial y
Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José David de la Cruz Toledo

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3399/2025	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	093209225001526

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Solicitó copia Certificada un oficio, así como sus anexos</i>	<i>Entrego la información en versión pública</i>	<i>Se inconformó por la respuesta, ya que consideró que la reserva era excesiva</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por improcedente
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A

PALABRAS CLAVE
Copias certificadas, oficios, licencias



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Planeación, Ordenamiento Territorial y
Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Secretaría remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **IMROCEDENTE**, al no reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) fuera del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **249 fracción III y en concordancia con la fracción I del 248** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por ser improcedente.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **17 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito copia certificada del oficio [...] con sus anexos por triplicado”

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Certificada

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **30 de septiembre de 2025**, a través de la PNT con oficio **AC/DGPC/473/2025**, de fecha 10 de octubre, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2025
SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/662/2025

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **093209225001526**

C. SOLICITANTE

PRESENTE

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **093209225001526**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Se adjunta solicitud en formato PDF"(Sic.)

Al respecto, se hace de su conocimiento que una vez analizada su solicitud, se localizó que la misma versa sobre el mismo tema y no tuvo que ser actualizada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **093209225001488**, por lo que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; se adjunta en copia simple, el oficio **SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/0580/2025** de fecha 24 de septiembre de 2025, a través del cual se dio atención a la solicitud antes referida.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx

Página 1 de 2

Calle Amores 1322, colonia Del Valle Centro,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P.
03100.
Teléfono 55 5130 2100 ext. 2201 o 2247



2025
Año de
La Mujer
Indígena





Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

Además de adjuntar el oficio requerido en versión pública.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **23 de octubre de 2025**, la persona manifestó **lo siguiente**:

“Porque al ser información pública no debieron testarla y eso me impide avanzar para mi trámite por lo cual solicito su revisión (Cita textual)”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **24 de octubre de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 27 de octubre al 04 de octubre de 2025; siendo el caso que la Alcaldía realizó manifestaciones mediante oficio **SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/1202/2025**, del 10 de noviembre del mismo año.

C) El 07 de noviembre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**², y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La persona recurrente solicitó información respecto a un oficio específico, en copia certificada, así como sus anexos

B) Originalmente la institución pública respondió con el oficio, en versión pública, requerido por la persona recurrente.

C) Por su parte la persona recurrente se agravió mencionando que la información era pública y que no se justificaba la testarudez de algunas partes del documento.

D) Debido a que en la Plataforma Nacional de Transparencia no se pudo observar la fecha, respuesta al correo de la persona recurrente en el que se

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

pudiera verificar con la respuesta cargada en la PNT, se admitió el recurso con diligencias para mejor proveer, a la Secretaría para que enviara entre otras cosas: el documento con el cual se da por respondido, en tiempo y forma.

E) Con fecha **10 de noviembre**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos en la que se pudo comprobar la fecha de envío del correo con la respuesta, de acuerdo a lo requerido por la persona recurrente.

F) Análisis de fondo, de acuerdo a lo manifestado por la persona recurrente y a los alegatos del Suevo Obligado

Es necesario aclarar como primer putno, que la respuesta emitida en la PNT, se dio en tiempo y forma, sin embargo no se pudo observar la misma hecha al correo, medio que solicitó la persona recurrente. Posteriormente, la Secretaría envió información en la cual este Órgano garante pudo dar constancia de que la misma fue hecha en tiempo, para justificar los plazos previstos para la interposición del recurso de revisión .

Resulta pertinente señalar lo que prescribe la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

[...]”

(Énfasis añadido)

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

sobreseído cuando, admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurrente por medio del recurso de revisión realice agravios que no encuadren en los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

El referido numeral a la letra dispone:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; [...]” (sic.).

Por su parte el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada”

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de dos supuestos:

a) En caso de que el sujeto obligado hubiere emitido una respuesta a la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

solicitud de información: a partir de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

- b) Ante la falta de respuesta del sujeto obligado: a partir de la fecha en que se venció el plazo para la entrega de la respuesta a la solicitud de información.

Correo electrónico:

PRIMERO.- La respuesta fue notificada a través del medio señalado para tales efectos (correo electrónico) el día 30 de septiembre de 2025, tal como se muestra a continuación:

Respuesta a la solicitud de informacion 093209225001526

De <transparencia@metropoli.cdmx.gob.mx>
Destinatario [REDACTED]
Fecha 2025-09-30 19:51

RESP. 1526.pdf (~3.4 MB)

C. SOLICITANTE

En atención a la solicitud de acceso a la información pública referida en el asunto del presente cor

En ese sentido, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del jueves once de septiembre al martes dos de octubre de dos mil veinticinco**, descontándose los días trece, catorce, dieciséis, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

Información Del Registro de la Solicitud

Institución: CMX - Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Estado o Federación: CMX - Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Folio: 093209225001526

Recepción de la solicitud: Manual

Tipo de solicitud: Información pública

Temática: Actividades de la institución

Fecha oficial de recepción: 17/09/2025

Fecha límite de respuesta: 30/09/2025

Folio interno: CAS-SCL-2641-25

Estatus: Terminada

Candidata a recurso de revisión: No

Fecha límite para registro de recurso de revisión: 21/10/2025

Fecha última respuesta: 30/09/2025

Respuesta: C. SOLICITANTE Se remite la atención correspondiente, en apego a los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: [Adjunto respuesta](#) [Acuse respuesta](#)

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Certificada

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

Como puede de lo anterior expuesto se tienen los siguientes elementos;

1. La solicitud se realizó el 17 de septiembre, señalando como medio para oír y recibir notificaciones por correo electrónico
2. La respuesta se cargó en la PNT el día 30 de septiembre
3. El recurso de revisión se interpuso el día 23 de octubre
4. En alegatos la institución pública demostró que envió el correo electrónico el día 30 de septiembre.

Por tanto, debido a que el día 15 para interponer el recurso de revisión era el 21 de octubre, sin mediar de por medio ningún día inhábil, y así ser interpuesto el 23, se puede observar que se hizo de manera extemporánea.

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se comprobó la fecha en la que se envió la respuesta por correo electrónico y por tanto el recurso fue interpuesto de manera extemporánea. Por tanto, lo procedente es **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3399/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform